RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00568

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA SA instauró demanda ejecutiva en contra de JHON NELSON PRIETO VARGAS, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en el pagaré No B00116854., base de la ejecución.

Se libró mandamiento de pago el 29 de mayo de 2019, proveído que fue notificado a la parte demandada con ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 8vo del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal de traslado no contestó la demanda, no propuso ninguna defensa o excepción que ataque las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en el artículo 422 del Código General del Proceso. Se requiere, entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso se trajo con la demanda el pagaré No. B00116854, el cual reúne las exigencias generales y específicas previstas en la ley.

Y como la demandada no propuso excepciones en el tiempo dispuesto para ello, se hace visible la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

DECISION

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de **$390.000.oo** como agencias en derecho.

.

NOTIFÍQUESE.-

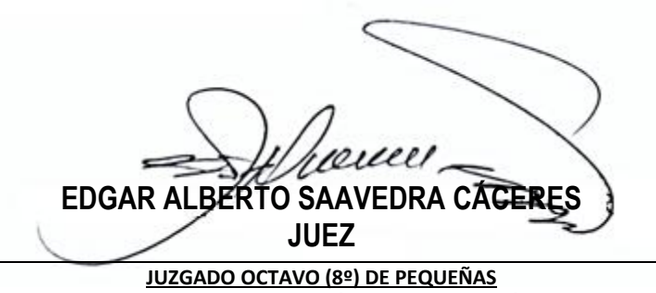

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00811

En relación con la solicitud presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante, Dra. JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de los demandados se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades indicadas en el memorial digital. Siempre que las sumas de dinero se encuentren dentro de los limites de embargabilidad fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Limítese la medida a la suma de $23.000.000 M/Cte. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

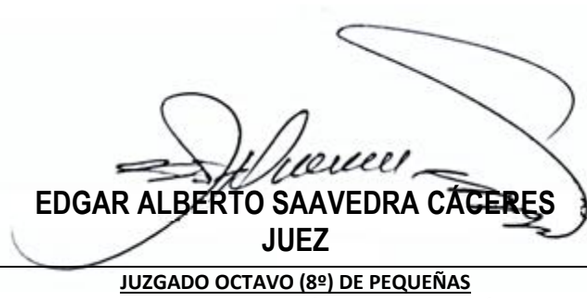

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00814

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA solicita la terminación del proceso por pago de los cánones de arrendamiento en mora, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por GMC INMOBILIARIA S.A.S., en contra de LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ, DANILO PEÑA MUÑOZ y NESTOR GILBERTO DAZA RENGIFO., por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

5. Sin condena en costas, archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2014-00890

Atendiendo la solicitud presentada por la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, en su condición de apoderada de la parte demandante, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JUAN ELISEO ORTIZ como empleado del GRUPO ARLO SAS

OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de $10.000.000,oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE.-2-

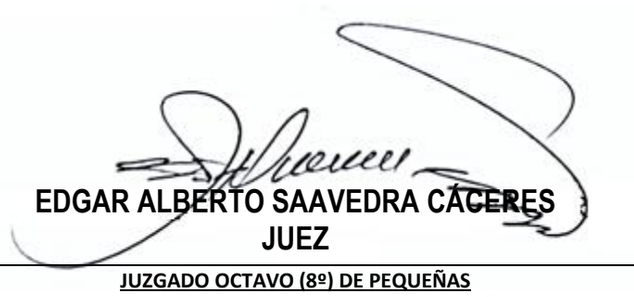

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2014-00890

Revisadas las comunicaciones presentadas a través de correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es del caso considerar lo siguiente:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, la norma aplicable para el acto de notificación es el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente indicar la dirección electronica del Juzgado

Sin embargo lo anterior, con el memorial y anexos presentados por la parte ejecutante, se advierten varias circunstancias, en primer lugar no se indicó al notificado, la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, se le informa al notificado dos circunstancias erróneas, como lo es, que en caso de que deban entregarse copias, dispone a partir del día siguiente para retirarlas en las instalaciones del Juzgado, lo cual resulta contrario a la realidad.

Como en el presente asunto, la comunicación que tuvo como intención notificar a la parte pasiva de la presente ejecución, no se indicó al convocado la manera en que podría ejercer su derecho de contradicción, dicha omisión se traduce sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia y derecho de defensa, maxime cuando la remisión del aviso que agotó la parte demandante, se efectuó estando plenamente vigente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida a JUAN ELISEO ORTIZ.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción

NOTIFÍQUESE.-2-

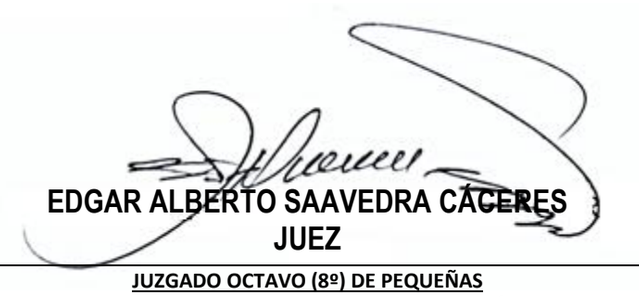

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00120

DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA instauró demanda ejecutiva en contra de ALVARO RIVERA, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en el pagaré No 1202519, base de la ejecución.

Se libró mandamiento de pago el 15 de marzo de 2018, proveído que fue notificado a la parte demandada a través de CURADOR AD LITEM, quien dentro del término legal de traslado no contestó la demanda, no propuso ninguna defensa o excepción que ataque las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en el artículo 422 del Código General del Proceso. Se requiere, entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso se trajo con la demanda el pagaré No. 1202519, el cual reúne las exigencias generales y específicas previstas en la ley.

Y como la demandada no propuso excepciones en el tiempo dispuesto para ello, se hace visible la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

DECISION

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de **$510.000.oo** como agencias en derecho.

.

NOTIFÍQUESE.-

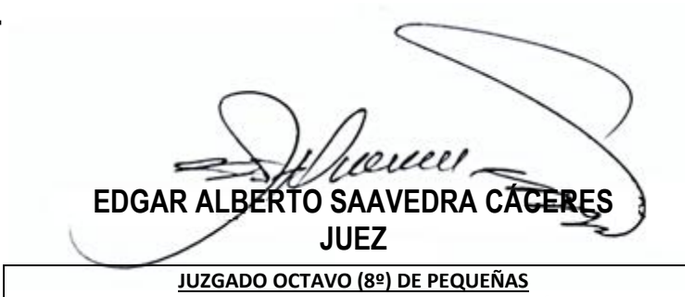

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00472

De conformidad con lo solicitado por correo electrónico y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del vehículo KIA RIO UBEX Modelo 2017de placas **JER993**, de propiedad de la demandada SONIA CONSTANZA RAMOS RIO. OFÍCIESE a la Secretaría de Movilidad respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre la aprehensión y secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE.-

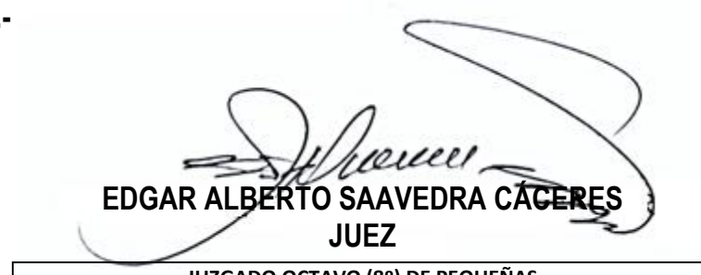

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00564

Revisado el expediente digital, ante la solicitud de la abogada LINDA SANDOVAL SALINAS quien fuera designada como CURADORA AD LITEM en el presente asunto y advertido que la misma no ha sido notificada en debida forma de la demanda para la cual fue nombrada se dispone:

POR SECRETARÍA, en forma inmediata notifique a la referida abogada de la demanda para ejerza en debida forma su cargo, dejese constancia de ello en el expediente fisico como en el digital.

DENEGAR por ahora la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante de relevar al curador designado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

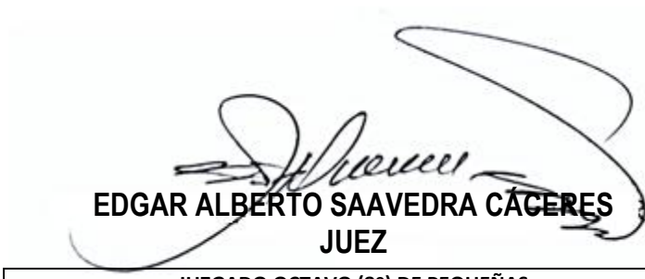

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00036

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de CLAUDIA LUCIA JIMENEZ SANCHEZ (q.e.p.d.), según se ordenó en el mandamiento de pago se dispone:

DESIGNAR, como CURADOR AD LITEM a la profesional del derecho Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO[1] quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

[1] CC No 41.733.815
TP No 144.840
E-MAIL: martha.galindo@galindoasociados.org

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00068

De los memoriales aportados a traves de correo electronico se dispone:

RECONOCER personería al abogado JOHN JAVIER TORRES PAVA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE.-

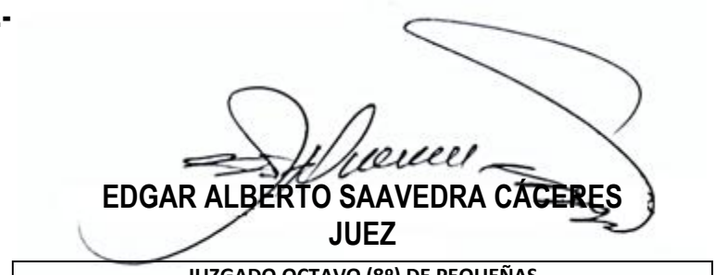

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00202

En relación con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE HUMBERTO BERNAL CEPEDA se dispone:

Estando acreditado que, remitió petición formal ante el Registro Único Nacional de Transito RUNT, siendo atendido desfavorablemente, por secretaria requiérase a la referida entidad a fin de que informe a este Despacho y para el presente asunto que vehículos tiene registrados a su nombre el aquí demandado y remita los detalles de ellos.

Para lo anterior se concede el término de ocho (8) días contados a partir de la remisión de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE.-

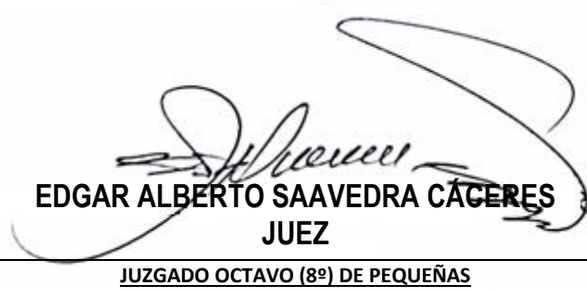

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00397

En relación con los memoriales presentados a traves de correo electronico, se dispone:

1. La diligencia de secuestro realizada por la Alcaldía Local de Usaquen, obre en autos y en conocimiento de las partes.

De otro lado, de conformidad con lo acotado por la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra. AURORA VIVAS URIBE es del caso dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 462 del Código General del Proceso, esto es,

2. CITAR al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que dentro del término de VEINTE (20) días haga valer su crédito, según sea o no exigible.

3. NOTIFIQUESE por parte de la parte demandante al citado acreedor, aplicando los lineamientos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

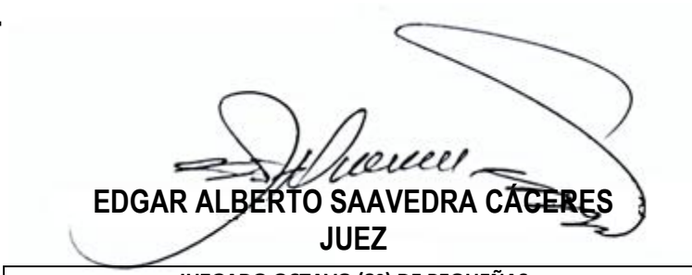

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00401

De los memoriales aportados a traves de correo electronico, así como de la revisión del expediente se dispone:

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanuda la actuación de forma oficiosa conforme lo señala en inciso segundo del artículo 163 del C.G.P.

Por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.

RECONOCER personería al abogado JOSE LUIS AVILA FORERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

De otro lado se ACEPTA la renuncia al mandato del abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP

NOTIFÍQUESE.-

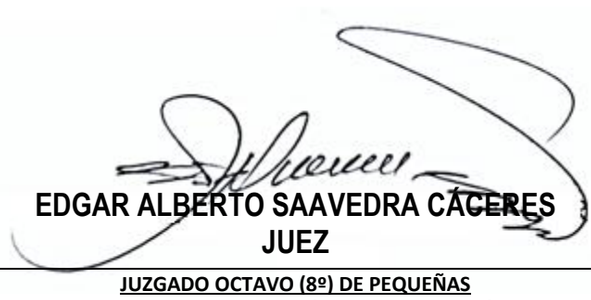

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00421

De conformidad con lo solicitado por correo electrónico y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR El EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea la sociedad aquí demandada en la cuenta corriente No. **069998431 DEL BANCO DAVIVIENDA**. Siempre que las sumas de dinero se encuentren dentro de los límites de embargabilidad fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Limítese la medida a la suma de $29.000.000 M/Cte. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-2-

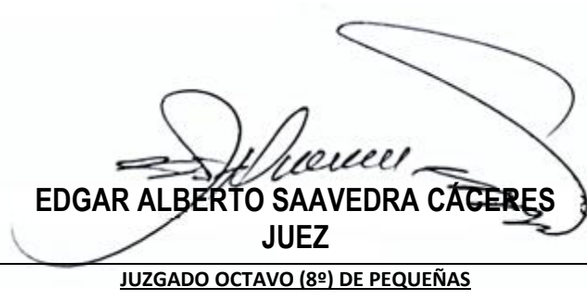

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00421

Revisadas las comunicaciones presentadas a través de correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es del caso considerar lo siguiente:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, la norma aplicable para el acto de notificación es el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa.

Sin embargo lo anterior, con el memorial y anexos presentados por la parte ejecutante, se advierten varias circunstancias, en primer lugar no se indicó al notificado, la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, no se informa el correo electrónico de esta sede judicial, se advierte que el correo electrónico únicamente va acompañado por el mandamiento de pago, cuando de manera expresa el artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020 señala que ***"(…) Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (…)"***

Como en el presente asunto, la comunicación que tuvo como intención notificar a la parte pasiva de la presente ejecución, no se indicó al convocado la manera en que podría ejercer su derecho de contradicción, no remitió copia de la demanda, de los titulos base de la acción, tampoco se informó el correo electonico donde puede contestarse la demanda, dicha omisión se traduce sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia y derecho de defensa, maxime cuando la remisión del aviso que agotó la parte demandante, se efectuó estando plenamente vigente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida a RA CONSTRUCTORES S.A.S

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción

NOTIFÍQUESE.-2-

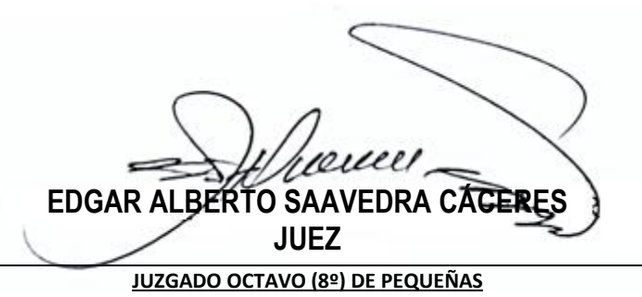

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00505

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la CURADORA AD LITEM designada en el presente asunto se notificó de la demanda y dio contestación a la demanda oportunamente.

De la contestación de la demanda, córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante. (Remítase por correo electrónico por secretaría).

POR SECRETARIA elaborar el oficio ordenado en el numeral 6to del auto admisorio, destacando que la cautela ordenada es la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, por tratarse de un proceso de pertenencia y no de embargo como se elaboró la comunicación que obra en el expediente. REMITASE por secretaría a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS correspondiente.

Por secretaría, elabórense de manera inmediata las comunicaciones ordenadas en el numeral 7mo del auto admisorio, diligénciese en forma expedita directamente por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00511

En atención al escrito que antecede por medio del cual la Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del banco ejecutante, Dra. MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN coadyuvada por la apoderada judicial de la parte ejecutante reconocida para el presente asunto, Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de LUZ NAYIBE CANTILLO AREVALO, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguense a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.

4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00711

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de LUIS EDUARDO ARGUELLO DELGAO, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00903

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, se dispone:

OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, a fin de que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, se sirvan remitir con destino a esta sede judicial, información de contacto del demandado, tal como lo es, direcciones físicas y electrónicas de notificación, números telefónicos y datos del empleador.

Por secretaría remítanse las comunicaciones que se expidan.

NOTIFÍQUESE.-2-

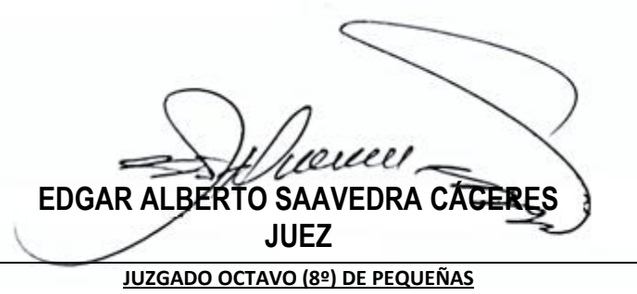

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00903

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de2020, emanado por la Presidencia de la República se Ordena, por secretaría, la inclusión del nombre de los demandados JORGE LUIS CIFUENTES SANCHEZ y JAZMIN ANDREA CIFUENTES SANCHEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-2-

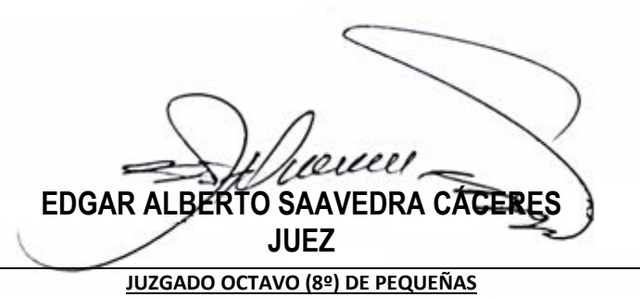

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01115

Revisadas las comunicaciones presentadas a través de correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es del caso considerar lo siguiente:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, la norma aplicable para el acto de notificación es el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa.

Sin embargo lo anterior, con el memorial y anexos presentados por la parte ejecutante, se advierten varias circunstancias, en primer lugar no se indicó al notificado, la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, no se informa el correo electrónico de esta sede judicial, se advierte que el correo electrónico únicamente va acompañado por el mandamiento de pago, cuando de manera expresa el artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020 señala que ***"(…) Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (…)"***

Como en el presente asunto, la comunicación que tuvo como intención notificar a la parte pasiva de la presente ejecución, no se indicó al convocado la manera en que podría ejercer su derecho de contradicción, dicha omisión se traduce sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia y derecho de defensa, maxime cuando la remisión del aviso que agotó la parte demandante, se efectuó estando plenamente vigente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida a JAIME LUIS HERNANDEZ.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción

NOTIFÍQUESE.-

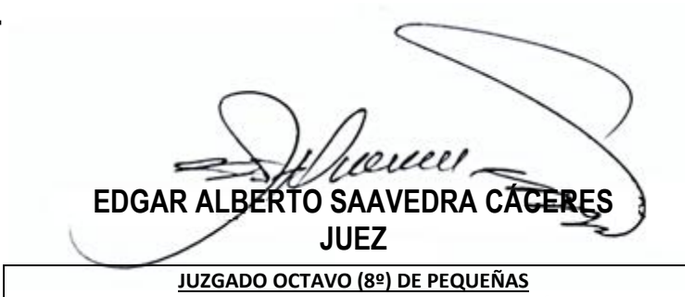

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01202

RELEVAR del cargo de CURADOR AD LITEM para el que fue designado el ABOGADO FABIAN ARMANDO GOMEZ PLATA

DESIGNAR, en su lugar, como CURADOR AD LITEM de la demandada MARIA MARGARITA VESGA HERNANDEZ al profesional del derecho Dr. CARLOS ANDRES VARGAS RUIZ [2] quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

[2] CC No 80.173.783
TP No 238.418
CEL 314-6320813
Carlos.vargas2@gmail.com

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00456

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA solicita la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado, pues afirma que el arrendador vendió el bien inmueble objeto del proceso al demandado, en el mes de diciembre de 2020, por lo que es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por la CORPORACIÓN SAN ISIDRO, contra JULY PAOLA CANCHON, por falta de objeto.

2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

4. Sin condena en costas, archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01790

En atención al escrito que antecede por medio del cual el señor RAÚL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la entidad bancaria demandante y el apoderado de la parte demandante Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO solicita la terminación del proceso por pago de los cánones de arrendamiento en mora, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO DE BOGOTÀ., en contra de SAUL HERNANDEZ ESPITIA., por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

5. Sin condena en costas, archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00642

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO solicita la terminación del proceso por pago de los cánones de arrendamiento en mora, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por EDIFICIO CALLE 19-PROPIEDAD HORIZONTAL- en contra de SANDRA ELIZABETH MENDEZ SAAVEDRA., por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

5. Sin condena en costas, archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-

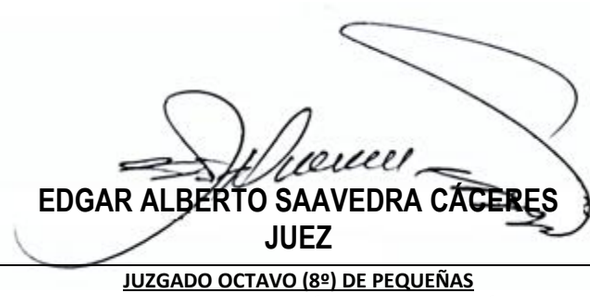

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** fijado hoy, **veintiuno (21) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria